

Artículo 55. *Formación.*

Las partes firmantes asumen el contenido íntegro del Acuerdo Nacional de Formación Continua de 16 de diciembre de 1992, declarando que éste desarrollará sus efectos en el ámbito funcional del presente Convenio Colectivo.

Queda facultada la comisión mixta o paritaria para desarrollar cuantas iniciativas sean necesarias y conducentes a la aplicación de dicho acuerdo.

El personal operativo de esta empresa vendrá obligado a asistir a los cursos, prácticas de adiestramiento, entrenamientos y demás actividades formativas de carácter profesional que estipule la legislación vigente o lo aconsejen las circunstancias del mercado, y ello dentro de la jornada laboral.

Cuando se efectúe actividad formativa obligatoria, fuera de la jornada laboral, las horas empleadas en ella serán abonadas al trabajador en la cuantía establecida en el punto 7 del artículo 13 del Acuerdo de formación continua.

La empresa que en virtud del referido acuerdo nacional, se someta al procedimiento establecido en su artículo 11 deberá informar a los representantes de los trabajadores de los planes de formación profesional a realizar, bajo el objetivo general de la mejor adaptación de la empresa a las circunstancias de mercado.

Artículo 56. *Derecho supletorio.*

En lo no regulado por el presente Convenio se estará a lo dispuesto en las normas legales de carácter general; expresamente se pacta la no aplicabilidad de la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera aprobada por Orden de 20 de marzo de 1971.

La empresa que en virtud del referido Acuerdo Nacional, se somete al procedimiento establecido en su artículo 11, deberá informar a los representantes de los trabajadores de los planes de formación profesional a realizar, bajo el objetivo general de la mejor adaptación de la empresa a las circunstancias de mercado.

Tabla salarial para el año 1994 de la empresa «Prosegur-Distribución, Sociedad Anónima»

Categorías	Salario base — Pesetas	Plus de transporte — Pesetas	Plus mantenimiento vestuario — Pesetas	Total	Horas extras laborables diurnas y nocturnas — Pesetas	Horas extras festivas Diurnas y nocturnas — Pesetas
<i>Personal directivo y técnico</i>						
Director general	144.732	7.615	—	152.347	—	—
Director Administrativo	144.732	7.615	—	152.347	—	—
Director de Personal	144.732	7.615	—	152.347	—	—
Jefe de Departamento	134.511	7.615	—	142.126	—	—
Titulado de grado superior	113.596	7.615	—	121.211	—	—
Titulado de grado medio	106.551	7.615	—	114.166	—	—
<i>Personal administrativo</i>						
Jefe de primera administrativo	117.447	7.615	—	125.062	1.433	1.920
Jefe de segunda administrativo	109.221	7.615	—	116.836	1.335	1.904
Oficial de primera	94.100	7.615	—	101.715	1.160	1.639
Oficial de segunda	87.432	7.615	—	95.047	1.069	1.524
Auxiliar administrativo	80.934	7.615	—	88.549	980	1.404
Aspirante administrativo (menor de dieciocho años)	60.306	7.615	—	67.921	735	1.048
Telefonista	70.530	7.615	—	78.145	862	1.229
Vendedor	94.030	7.615	—	101.645	1.149	1.639
<i>Mandos intermedios</i>						
Jefe general de Servicios	92.324	7.615	—	99.939	1.129	1.612
Jefe de Servicios	85.934	7.615	—	93.549	993	1.425
Supervisor	78.276	7.615	—	85.891	957	1.368
Jefe de Tráfico	109.221	7.615	—	116.836	1.335	1.904
<i>Personal operativo</i>						
Conductor/repartidor	69.943	7.615	7.008	84.566	861	1.228
Andarín	69.943	7.615	7.008	84.566	861	1.228
Cartero	69.943	7.615	7.008	84.566	861	1.228
<i>Oficios varios de servicios externos</i>						
Oficial de primera	72.000	7.615	7.008	86.623	881	1.248
Oficial de segunda	71.000	7.615	7.008	85.623	871	1.238
Auxiliar	69.943	7.615	7.008	84.566	861	1.228
Auxiliar de mercancías	69.943	7.615	7.008	84.566	861	1.228
Telefonista/recepcionista	69.943	7.615	7.008	84.566	861	1.228
Azafata	69.943	7.615	7.008	84.566	861	1.228
Ordenanza	69.943	7.615	7.008	84.566	861	1.228
Lector de contadores	71.494	7.948	1.500	80.942	790	790
Peón	64.529	7.615	1.500	73.644	806	1.153
Ayudante (menor de dieciocho años)	58.809	7.615	1.500	67.924	735	1.053

15987 RESOLUCION de 22 de junio de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de los acuerdos de «Sociedad de Televisión de Canal Plus, Sociedad Anónima».

Visto el texto de los Acuerdos de revisión del capítulo IV Régimen Económico del segundo Convenio Colectivo del personal laboral de la

Empresa «Sociedad de Televisión Canal Plus, Sociedad Anónima», y de ratificación de acuerdo de la Comisión para el análisis y estudio de las categorías existentes en la Empresa, en cumplimiento de lo prevenido en la disposición adicional primera del citado Convenio Colectivo (número de código: 9007212), que fue suscrito con fecha 2 de junio de 1994, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación del colectivo laboral afectado; y de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados acuerdos de revisión en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de junio de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

TEXTO DEL CAPITULO V, CLASIFICACION PROFESIONAL FRUTO DEL ACUERDO DE LA COMISION PARA EL ANALISIS Y ESTUDIO DE LAS CATEGORIAS EXISTENTES EN LA EMPRESA, EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVENIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA DEL SEGUNDO CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LA SOCIEDAD DE TELEVISION «CANAL PLUS, SOCIEDAD ANONIMA», 1994

CAPITULO V

Clasificación profesional

Artículo 12. *Disposición general.*—La clasificación funcional del personal, la fijación y definición de las distintas categorías profesionales dentro de cada grupo profesional consignado en el presente Convenio Colectivo son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener cubiertas y previstas las categorías enumeradas, si las necesidades, y la estructura determinadas por la Dirección de la Empresa no lo requirieren.

Por la función profesional, el personal se encuadra en alguno de los grupos y categorías profesionales que se enumeran, describen y definen en los artículos siguientes. La relación de categorías no tiene carácter exhaustivo, pudiendo la Dirección de la Empresa, de acuerdo con la representación legal de los trabajadores, crear otras nuevas, suprimir alguna de las existentes o modificar su denominación y contenido.

Artículo 13. *Grupos y categorías profesionales.*

GRUPO PROFESIONAL I. TECNICA

I.1 Subgrupo general:

Ingeniero superior.
Ingeniero técnico.
Encargado técnico.
Técnico primera.
Técnico segunda.
Operador de Mantenimiento de Redes y Sistemas.
Auxiliar técnico.
Operador Servicios Técnicos.

I.2 Subgrupo Emisiones/Explotación.

Jefe de Medios-Explotación.
Supervisor Emisiones/Explotación.
Editor.
Operador superior de Explotación/Emisión.
Operador de Explotación/Emisión.
Ayudante de equipos.
Auxiliar de equipos.

GRUPO PROFESIONAL II. PROGRAMACION-PRODUCCION

II.1 Subgrupo Información.

Redactor Jefe.
Redactor Superior.
Redactor-Reportero ENG.
Operador ENG.
Ayudante de Redacción.

II.2 Sugrupo Producción.

Jefe de Producción.
Productor.
Ayudante de Producción.
Auxiliar de Producción.
Verificador Superior.
Verificador.

II.3 Subgrupo Realización.

Realizador.
Ayudante de Realización.
Auxiliar de Realización.

II.4 Subgrupo Grafismo.

Responsable de Diseño Gráfico.
Diseñador Gráfico.
Grafista.
Auxiliar de Grafismo.

II.5 Subgrupo Programación.

Programador.
Ayudante de Programación.
Auxiliar de Programación.

II.6 Subgrupo Documentación-Archivo-Videoteca.

Jefe de Documentación.
Responsable Archivo-Videoteca.
Documentalista.
Operador de Archivo y Videoteca.
Ayudante de Documentación.
Auxiliar de Servicio.

II.7 Subgrupo Ambientación Musical.

Ambientador Musical.
Ayudante de Ambientación Musical.

GRUPO PROFESIONAL III. GESTION-ADMINISTRACION

III.1 Subgrupo General.

Jefe de Administración de primera.
Jefe de Administración de segunda.
Técnico administrativo.
Oficial administrativo.
Auxiliar administrativo.
Recepcionista-Telefonista.
Ordenanza.

III.2 Subgrupo Comercial.

Jefe comercial.
Técnico superior comercial.
Técnico comercial senior.
Técnico comercial.
Auxiliar comercial.

III.3 Subgrupo «Marketing».

Técnico superior de «Marketing» y Estudios.
Técnico de «Marketing» y Estudios.
Ayudante de «Marketing» y Estudios.

GRUPO PROFESIONAL IV. ORGANIZACION Y SISTEMAS

Técnico superior de Organización y Sistemas.
Técnico de Organización y Sistemas.

GRUPO PROFESIONAL V. COMPLEMENTARIO GENERAL

Titulado superior.
Titulado medio.

GRUPO PROFESIONAL VI. PROFESIONALES DE OFICIO

Encargado.
Oficial.
Auxiliar.

Artículo 14. *Definición de Funciones y Tareas.*

Grupo profesional I. Técnica

I.1 Subgrupo general.—Se incluyen en este subgrupo aquellos profesionales que participan en las tareas de planificación, proyecto, construcción, mantenimiento e inspección técnica de las instalaciones o equipos destinados a producción, recepción, codificación, descodificación y emisión de los programas de televisión.

Ingeniero superior: Es el profesional al que se exige para su ingreso o asignación de puesto de trabajo la titulación académica correspondiente;

desarrolla funciones específicas y generales propias de su titulación académica, y además puede dirigir y coordinar el trabajo del personal técnico a su cargo.

Ingeniero técnico: Es el profesional al que se exige para su ingreso o asignación de puesto de trabajo una titulación técnica de grado medio; desarrolla funciones específicas y generales propias de su titulación académica.

Encargado técnico: Profesional titulado o profesional que, con amplios conocimientos de las técnicas de TV, recepción, codificación y descodificación de señales y de las normas de explotación y/o mantenimiento que se aplican a las mismas está capacitado para dirigir y coordinar el trabajo de los técnicos especializados a su cargo.

Técnico primera: Es el profesional titulado o el profesional con acreditada experiencia que, con carácter eminentemente práctico, está especializado en la técnica de los equipos e instalaciones de TV, recepción, codificación y descodificación. Corresponde a sus funciones efectuar trabajos de montajes, cuidar del buen funcionamiento de las instalaciones o equipos que se le encomienden y realizar tareas de mantenimiento preventivo y correctivo que requieren especialización técnica.

Técnico segunda: Es el profesional titulado que posee conocimientos básicos de la técnica de los equipos e instalaciones que se utilizan en TV, recepción, codificación y descodificación, lleva a cabo trabajos de operación, montaje y conexionado, así como reparaciones que no entrañen una gran dificultad o requieran una elevada especialización técnica. Corresponde a su función, entre otras, realizar tareas operativas de vigilancia y mantenimiento de equipos.

Operador de mantenimiento de redes y sistemas: Es el profesional que, con los conocimientos suficientes de técnicas informáticas y bajo las instrucciones recibidas, se encarga de las labores de mantenimiento de las redes y sistemas informáticos existentes para el tratamiento de la información, dentro del Área Técnica, así como la asistencia directa a los usuarios de los mismos en tareas de resolución de problemas rutinarios, mantenimiento de sistemas operativos y programas introducidos, funcionamiento de impresoras y formación elemental a los nuevos usuarios que accedan a su utilización.

Auxiliar técnico: Categoría de ingreso en la que se incluye al personal que, con una formación técnica elemental y bajo la supervisión de técnicos más cualificados, realiza tareas de operación, montaje, reparación de averías de fácil localización y mantenimiento rutinario de equipos e instalaciones de TV, recepción, codificación y descodificación, con vistas a su formación y desarrollo profesional, para lo que irá progresivamente realizando funciones de mayor complejidad.

Esta categoría se ostentará por un período máximo de dos años.

Operador de servicios técnicos: Es el profesional que, con conocimientos generales y una limitada experiencia, realiza trabajos de poca complejidad técnica referidos a procesos de producción en cadena, siguiendo instrucciones concretas.

1.2 Subgrupo explotación/emisión.—Es el subgrupo integrado por los profesionales que se encargan de la operación y explotación de los equipos destinados a la producción y emisión de los programas de TV, control y recepción de señales, codificación y descodificación de las mismas y garantizar la continuidad y calidad técnica de las mismas.

Jefe de Medios Explotación: Es el profesional que, con amplios conocimientos y experiencia en la técnica de producción y emisión de programas de TV tiene como misión planificar y supervisar las actividades encaminadas a cumplir los objetivos de producción y emisión previstos, así como garantizar la continuidad y calidad técnica de la emisión, coordinando los medios humanos y materiales a su cargo. Dado el nivel de responsabilidad y grado de confianza que requiere el desempeño de esta categoría, el acceso a la misma se establecerá por libre designación.

Supervisor emisiones/explotación: Es el profesional que, con conocimientos suficientes del proceso de emisión de programas de TV, es responsable de asegurar el correcto encadenamiento de los programas, debiendo mantener la continuidad y calidad técnica de la emisión; realizar el ajuste horario según las pautas y previsiones del Departamento de Programación y hacer frente a cualquier imprevisto, debiendo coordinar y supervisar los medios humanos y técnicos necesarios para todo ello.

Editor: Es el profesional que, con amplios conocimientos de las técnicas de montaje de programas de TV, es responsable del manejo de todo tipo de editores de montaje y equipos asociados en salas de posproducción. Está capacitado para coordinar procesos técnicos relacionados con su trabajo, disponiendo de iniciativa y responsabilidad suficientes para asegurar un producto acabado de óptima calidad técnica y artística.

Operador superior de explotación/emisión: Es el profesional que con plenos conocimientos de las técnicas de operación de imagen y sonido realiza con manifiesta eficacia y más alta cualificación las operaciones propias de dichas funciones con plena autonomía. Podrá responsabilizarse a instancias de sus superiores de la coordinación y supervisión de las actividades asociadas a la explotación de los equipos dentro y fuera de los estudios.

Son puestos de trabajo adscritos a la presente categoría profesional, y a título meramente enunciativo, los siguientes:

Operador de sonido: Se responsabiliza de la toma, registro y producción de sonido en estudios y exteriores, instalando y coordinando los medios necesarios para ello. Realiza el montaje y mezcla de bandas sonoras para doblaje y sonorización de programas de TV.

Mezclador de imagen: Se responsabiliza de la mezcla de señales de vídeo y del manejo de generadores digitales y librerías digitales.

Supervisor de imagen: Crea el clima de luz apropiado para cada programa y su situación, planifica, bien sobre el plano, bien estudios o/exteriores, el número y situación de los proyectores necesarios. Maneja y programa la consola de regulación de luces y ajusta y manipula las señales de vídeo obtenidas por telecámara.

Operador de control central: Se responsabiliza del control, chequeo, recepción y distribución de señales de audio y vídeo tanto internas como externas, así como de la detección y corrección de anomalías e incidencias que pudieran producirse en los citados procesos. Se ocupa también del control técnico de las señales de emisión, tanto en su salida del centro de producción como en el chequeo de su difusión.

Operador de explotación/emisión: Es el profesional que con conocimientos suficientes para el desempeño de la categoría se responsabiliza de las operaciones de imagen y/o sonido en cualquiera de sus distintos procesos asegurando la calidad técnica de los programas y la continuidad de la emisión.

Son puestos de trabajo adscritos a esta categoría profesional, y a título meramente enunciativo, los siguientes:

Operador de continuidad: Se responsabiliza de la correcta utilización del mezclador de emisión en todas sus posibilidades, para conseguir el adecuado nexo entre todos los programas de la emisión. Asimismo, controla las señales de vídeo y audio que se emiten en cada momento.

Operador de cámara: Realiza operaciones de cámara de vídeo, fijas o portátiles, en exteriores o en estudio. Realiza sus funciones a partir de las indicaciones que recibe del equipo de realización o redacción; aportará a su trabajo el tratamiento de la imagen en cuanto a composición de plano, velocidad de zoom, panorámica, etc.

Operador de equipos: Se responsabiliza de las operaciones de grabación de señales exteriores, así como del repicado de programas y preparación de cintas de vídeo. Realiza la grabación de programas en estudio, y la subtítulos y generación de caracteres de aquellos programas y películas que así lo requieran.

Operador de vídeos emisión: Se responsabiliza del manejo y correcto funcionamiento de los equipos de emisión de programas, así como su copia y grabación en otros formatos. Prepara y ordena los programas para la correcta continuidad de la emisión.

Ayudantes de equipos: Categoría de ingreso en la que se incluye el personal que durante el período máximo de dos años realiza funciones y está capacitado para manejar equipos diversos de producción de programas de TV, prestando apoyo técnico a los operadores, en las distintas áreas de Producción-Estudio, Posproducción, Edición/Grabación y Emisión.

Todo ello con vistas a su formación y desarrollo profesional, para lo cual irá progresivamente realizando funciones de mayor complejidad.

Auxiliar de equipos: Es el profesional al que se encomiendan actividades de elementales características técnicas, con reducida iniciativa y adecuada responsabilidad, tal y como manejo de grúas y carros de travelling, apoyo en la iluminación, decoración y su atrezzo, colocación de jirafillas, cables y micros de sonido, traslado, manipulación, distribución, circulación y entrega de todo tipo de material relacionado con la explotación y cualquier otro servicio complementario que se requiera.

Grupo profesional II. Programación-Producción

II.1 Subgrupo información.—Se integran en este subgrupo aquellas categorías que efectúan la búsqueda, elaboración, redacción y emisión de las noticias y acontecimientos de actualidad, que constituyen el contenido de los programas de TV.

Redactor jefe: Es el profesional que con amplios conocimientos en el campo de la información audiovisual se responsabiliza de dirigir y coordinar la redacción literaria o gráfica de todo tipo de programas de TV,

señalando orientaciones, distribuyendo y supervisando el trabajo de los redactores a su cargo. Puede asumir la dirección del equipo técnico necesario para elaborar cualquier tipo de programa informativo. Dado el nivel de responsabilidad y grado de confianza que requiere el desempeño de la categoría, el acceso a la misma se establecerá por libre designación.

Redactor superior: Es el profesional que además de realizar las funciones del Redactor posee conocimientos suficientes que le cualifican para asumir la responsabilidad de una determinada área relacionada con la preparación, búsqueda y redacción de las noticias que constituyen el contenido de cualquier programa de TV, de acuerdo a los objetivos marcados por sus superiores.

Redactor-reportero ENG: Es el profesional que siguiendo las pautas establecidas por sus superiores realiza funciones de preparación, búsqueda y confección de las noticias, así como la puesta en antena de todo tipo de programas de TV. Debe conocer el manejo de los aparatos técnicos necesarios para realizar pequeñas operaciones de producción y edición al corte, y el manejo de cámaras autónomas (ENG).

Operador ENG: Es el profesional que con conocimientos del manejo de equipos móviles lleva a cabo la toma de sonido e imagen en exteriores (cámara ENG), operaciones de montaje y edición al corte; asimismo puede realizar entrevistas y reportajes que no requieran elevada especialización.

Ayudante de redacción: Categoría de ingreso en la que se incluye el personal titulado, que durante un período máximo de dos años, realiza funciones de redactor-Reportero ENG, con vistas a su formación y desarrollo profesional, para lo que irá progresivamente realizando funciones de mayor complejidad. Posee conocimientos generales que le capacitan para la preparación, búsqueda y confección de cualquier tipo de información, así como del manejo de los aparatos necesarios para el tratamiento de la misma, bajo la estrecha supervisión de sus superiores.

II.2 Subgrupo producción.—Se incluye en este subgrupo a los profesionales que de acuerdo a la política de programación definida por la Dirección posibilitan la producción de programas, planificando los medios propios y ajenos, recursos económicos y materiales, personal y demás elementos necesarios en la misma.

Asimismo controla la óptima utilización de los recursos ajustándose a los presupuestos establecidos.

Jefe de producción: Es el profesional que con conocimientos de producción televisiva planifica los medios técnicos y humanos precisos para el desarrollo y producción de los programas, de acuerdo a las necesidades y objetivos globales definidos por la Dirección. Es responsable de la gestión, control y seguimiento de los recursos económicos empleados, ajustándose a los presupuestos. Dado el nivel de responsabilidad y grado de confianza que requiere el desempeño de esta categoría, el acceso a la misma se establecerá por libre designación.

Productor: Es el profesional que con conocimientos de producción televisiva es responsable de funciones tales como: definición, elaboración, control, análisis, desarrollo y seguimiento de los planes de producción, elaboración y control de los presupuestos, determinación y aportación de los medios propios y/o ajenos necesarios para la producción de los programas; negociación, compra e importación de materiales y supervisión de la calidad de los procesos finales, conforme a directrices generales.

Ayudante producción: Es el profesional que con capacidad y conocimientos suficientes de la producción televisiva desarrolla funciones de definición, elaboración, coordinación, preparación, control y tareas principales y complementarias, referidas al ámbito de su competencia siguiendo las directrices de la producción. Dado el nivel de responsabilidad del Ayudante de producción en el modelo de TV de Canal Plus, el personal clasificado en esta categoría podrá realizar puntualmente las funciones propias de la categoría de Productor en ausencia de éste.

Auxiliar producción: Categoría de ingreso en la que se incluye el personal que durante un período máximo de dos años realiza funciones de Ayudante de producción o verificación, con vistas a su formación y desarrollo profesional, para lo que irá progresivamente realizando funciones más complejas.

Verificador superior: Es el profesional que posee conocimientos de todas las técnicas necesarias para el tratamiento de programas o/y películas (grafismo, posproducción, subtítulos, etc.) y conoce el manejo de equipos de edición al corte, sincronización y tratamiento de audio, que le capacitan para el manejo de los equipos destinados a revisar, corregir y restaurar la calidad técnica, contenido, formato y subtítulos del material, garantizando una óptima calidad del mismo para su correcta emisión.

Verificador: Es el profesional que posee conocimientos generales de las técnicas de verificación de material audiovisual que le permiten, mediante los equipos necesarios, revisar y realizar las necesarias correcciones y modificaciones en los mismos, a fin de obtener un resultado

satisfactorio en cuanto a calidad técnica y contenido para su posterior emisión.

II.3 Subgrupo realización.—Es el subgrupo formado por los profesionales que coordinan los medios técnicos y humanos necesarios para garantizar la realización de cuantas tareas intervienen en la ejecución de los programas y su emisión.

Realizador: Es el profesional que con probados conocimientos se responsabiliza de llevar a cabo la realización de un programa de televisión y garantizar su transmisión, siguiendo las directrices establecidas y participando directamente en la elaboración de los criterios de estilo del programa. Se encarga de funciones tales como: evaluación de las necesidades de equipos técnicos y humanos, confección del guión técnico, ensayos, puesta en escena, rodajes o grabación; realización del montaje, sonorización, mezcla y edición, para la emisión de los programas tanto en directo como en posproducción. Supervisa y coordina la labor del equipo a su cargo.

Ayudante realización: Profesional que posee los conocimientos suficientes que le capacitan para llevar a cabo por sí mismo y/o en colaboración con el equipo de realización la preparación y puesta en antena de los programas desempeñando funciones de: desglose del guión, localización del escenario, confección del plan de trabajo, asistencia a los ensayos y ayuda en la puesta en escena. En caso de ausencia del realizador puede suplirlo puntualmente en sus funciones tanto durante la grabación como en los procesos finales del programa (montaje, sonorización, etc.).

Auxiliar de realización: Categoría de ingreso en la que se incluye el personal que durante un período máximo de dos años realiza funciones de Ayudante de realización, con vistas a su formación y desarrollo profesional, para lo que irá progresivamente realizando funciones de más complejidad.

II.4 Subgrupo grafismo.—Se integran en este subgrupo los profesionales que con las técnicas convencionales de grafismo o con las correspondientes innovaciones tecnológicas realizan los diseños gráficos necesarios para la producción de programas a emitir por TV.

Responsable Diseño gráfico: Es el profesional que con conocimientos adecuados de diseño, dibujo y rotulación tendrá bajo su competencia la creación de formas gráficas que garanticen el soporte visual en la realización de programas de TV, utilizando para ello las técnicas y procedimientos que en cada caso considere más adecuados. Se encarga de coordinar y supervisar el trabajo del equipo a su cargo controlando el proceso creativo en todas sus fases. Dado el nivel de responsabilidad y grado de confianza que requiere el desempeño de esta categoría, el acceso a la misma se establecerá por libre designación.

Diseñador gráfico: Es el profesional que con experiencia de diseño, dibujo y rotulación, y con conocimientos de las técnicas de animación tiene bajo su competencia la creación de formas gráficas para la realización de programas en televisión e insertos en sus contenidos, utilizando para ello los procedimientos y técnicas que en cada caso considere más necesarios. Ideará la historia, realizará los bocetos y elaborará la realización. Asimismo se ocupará del diseño de decorados, puestas en escena, etc.

Grafista: Es el profesional que con conocimientos específicos de las técnicas de grafismo se encarga de realizar el desarrollo de los dibujos, ilustraciones, letras, logotipos, anagramas y composiciones de texto, prestando el apoyo gráfico adecuado en el proceso de realización de programas a emitir.

Auxiliar grafismo: Categoría de ingreso en la que se incluye el personal que durante un período máximo de dos años realiza funciones de Grafista con vistas a su formación y desarrollo profesional, para lo que irá progresivamente realizando funciones de mayor complejidad.

II.5 Subgrupo Programación.—Es el subgrupo integrado por los profesionales que llevan a cabo la planificación, creación y redacción de los contenidos de los programas, así como la supervisión de la emisión de los mismos para garantizar su adecuación a la rejilla planificada y a los criterios de programación e imagen establecidos por la compañía.

Programador: Es el profesional que con conocimiento de las técnicas de programación busca y selecciona ideas, crea y redacta contenidos controlando el proceso de elaboración de los mismos.

Es capaz de planificar y elaborar la rejilla en función del contenido y duración de los programas y espacios publicitarios, con el fin de garantizar la óptima cobertura del tiempo de emisión y la continuidad de la misma. Dado el nivel de responsabilidad y grado de confianza que requiere el desempeño de esta categoría, el acceso a la misma se establecerá por libre designación.

Ayudante de Programación: Es el profesional que interviene en cuantas tareas complementarias se deriven de las funciones del Programador, dentro del proceso que abarca la búsqueda y selección de ideas, creación

y redacción de los contenidos y su documentación, elaboración de la rejilla y ajuste de la misma a los criterios de programación establecidos.

Auxiliar de Programación: Categoría de ingreso en la que se incluye el personal que durante un período máximo de dos años realiza funciones de Ayudante de Programación, con vistas a su formación y desarrollo profesional, para lo que irá progresivamente realizando funciones de mayor complejidad.

II.6 Subgrupo Documentación-Archivo-Videoteca.—Están comprendidas dentro de este subgrupo aquellas categorías que se responsabilizan y llevan a cabo la ordenación, clasificación, análisis, recuperación y custodia del material documental necesario o empleado para las emisiones de TV, cualquiera que sea su soporte.

Jefe de documentación: Profesional titulado que con conocimientos de las técnicas de documentación y archivo y desempeñando las funciones propias del Documentalista se responsabiliza de la selección, clasificación, análisis y recuperación, conservación y difusión del material documental.

Define y determina los criterios a seguir en el tratamiento de los documentos para garantizar la accesibilidad a la información.

Coordina y supervisa el trabajo del equipo a su cargo. Dado el nivel de responsabilidad y grado de confianza que requiere el desempeño de esta categoría, el acceso a la misma se establecerá por libre designación.

Responsable de Archivo-Videoteca: Profesional que con amplios conocimientos audiovisuales musicales y culturales tiene a su cargo la conservación, almacenamiento, préstamo y gestión del stock de material audiovisual, informando de su estado y localización al servicio de los distintos programas y departamentos.

Documentalista: Es el profesional que posee conocimientos específicos de documentación que le capacitan para realizar funciones tales como: redacción, extracción de contenidos, selección, análisis documental y recuperación del material audiovisual y escrito, así como búsquedas de información en fuentes externas, con el fin de facilitar la información adecuada para la realización de programas.

Operador de Archivo y Videoteca.—Es el profesional que con conocimientos audiovisuales básicos y siguiendo las instrucciones de su superior, se encarga del registro, control y seguimiento del material documental mediante soporte informático, para proporcionar información fiable sobre el estado y localización del mismo en todas sus fases.

Ayudante de Documentación: Categoría de ingreso en la que se incluye el personal que durante un período máximo de dos años, realiza funciones complementarias y de apoyo relacionadas con Archivo, Videoteca y Documentación, con vistas a su formación y desarrollo profesional, para lo que irá progresivamente realizando funciones de mayor complejidad.

Auxiliar de Servicio: Es el profesional al que se encomiendan actividades de carácter mecánico que requieren reducida iniciativa y adecuada responsabilidad como el traslado, distribución y manipulación del material necesario en Documentación y Videoteca, proporcionando información sobre la localización del mismo.

II.7 Subgrupo Ambientación Musical.—Es el subgrupo formado por los profesionales que llevan a cabo la colocación de fondos y efectos musicales en los programas y emisiones, siempre adecuados al guión y a los diálogos, creando los climas y efectos propios de la imagen y narración.

Ambientador Musical: Es el profesional que con amplios conocimientos musicales se responsabiliza de la selección y realización de la ambientación musical de los diferentes programas, cooperando con el Realizador y aportando los conocimientos musicales adecuados a la estética general de dichos programas. Puede coordinar y supervisar las actividades del equipo a su cargo.

Ayudante Ambientación Musical: Es el profesional que posee los conocimientos adecuados del mercado musical y de las técnicas de ambientación musical que le capacitan para llevar a cabo, en coordinación con el Realizador, el montaje y sincronización de fondos musicales, sintonías y efectos especiales necesarios para la elaboración y correcta emisión de los programas de TV.

Grupo Profesional III. Gestión-Administración

III.1 Subgrupo General.—Se incluye en este subgrupo al personal que participa en la gestión, organización y tramitación de los asuntos económicos, administrativos, de personal y de carácter general en las diferentes áreas de la compañía (Programación-Producción, Técnica, Comercial, Marketing, Financiero y Recursos). En orden a su competencia, capacidad y responsabilidad se clasifican en las siguientes categorías profesionales:

Jefe de Administración de 1.ª: Es el profesional que con elevada especialización desarrolla en cualquier área de la compañía funciones admi-

nistrativas, económicas, comerciales o de personal, tales como: intervención general, inspección administrativa, administración presupuestaria y contable, pagaduría y nóminas, expedientes, relaciones laborales, archivos, administración de asuntos generales, estudios y análisis contables o de costos y otras de análoga entidad. Dado el nivel de responsabilidad y grado de confianza que requiere el desempeño de esta categoría, el acceso a la misma se establecerá por libre designación.

Jefe Administración de 2.ª: Es el profesional que con plena responsabilidad desarrolla funciones de control, gestión, supervisión y ejecución de actividades de carácter administrativo, financiero, económico, comercial y de personal, referidas a uno o varios sectores afines en las diferentes áreas de la compañía, que requieren menos complejidad técnica y/o funcional respecto a la categoría superior. Coordina y supervisa al personal a su cargo.

Técnico Administrativo: Es el profesional que titulado o con acreditada experiencia y plenos conocimientos de las técnicas administrativas realiza con manifiesta eficacia y más alta cualificación funciones de carácter administrativo y contable tales como: redacción de documentos, taquigrafía y mecanografía, asientos contables, pagos y cobros, gestión de almacenes o archivos, atención al público y en general otras tareas administrativas que requieran la responsabilidad adecuada a su categoría. Puede supervisar las actividades del personal a su cargo.

Oficial Administrativo: Es el profesional que con experiencia suficiente lleva a cabo con responsabilidad limitada a su puesto de trabajo y misión encomendada tareas tales como: redacción escritos, taquigrafía y mecanografía, asientos contables, anotaciones estadísticas, pagos y cobros, gestión almacenes o archivos, atención al público y en general cuantas tareas administrativas exija la responsabilidad adecuada a su categoría.

Auxiliar Administrativo: Es el personal que bajo instrucciones específicas se le encomiendan actividades de elementales características administrativas, con reducida iniciativa y adecuada responsabilidad como mecanografía, operaciones de registro y archivo, tramitación de documentos, control de existencias y otras de análoga entidad.

Recepcionista-Telefonista: Está comprendido en esta categoría el personal que atiende, solicita y establece las comunicaciones telefónicas (interiores, urbanas, interurbanas e internacionales), recibe y atiende a las personas que visitan la compañía, centraliza y distribuye correo, documentos y materiales, responde a consultas de carácter general y desempeña funciones complementarias a las mismas.

Ordenanza: Es el personal al que se asigna la distribución interna de correspondencia, inspección y control de acceso y circulación de personas y materiales, información en su área sobre la localización de despachos y personas, anuncio de visitas, traslado de avisos y ejecución de los recados que se le encomienden dentro y/o fuera de las instalaciones de la compañía.

III.2 Subgrupo Comercial.—Se integran en este subgrupo aquellos profesionales que realizan las actividades propias de la gestión comercial, con el fin de alcanzar los objetivos establecidos por la Dirección. Dichas actividades incluyen el diseño, desarrollo y seguimiento de los planes y acciones comerciales dirigidos a cubrir los objetivos de venta regionales y/o nacionales previstos, gestión del proceso de comunicación con los suscriptores y prestación de la asistencia técnica adecuada.

Jefe comercial: Es el profesional que de acuerdo a las Directrices establecidas por la Dirección es capaz de llevar a cabo la planificación y desarrollo de los planes comerciales, proponiendo acciones e implantando pautas de gestión para conseguir los objetivos de venta regionales previstos, supervisando los recursos humanos y materiales a su cargo. Dado el nivel de responsabilidad y grado de confianza que requiere el desempeño de esta categoría, el acceso a la misma se establecerá por libre designación.

Técnico superior comercial: Es el profesional capaz de realizar labores de venta y promoción en los diferentes mercados y sectores a los que va dirigido, proponiendo acciones encaminadas a la captación e incentivación de la red de distribución y nuevos clientes.

Asimismo, se encarga de coordinar y gestionar el sistema de comunicación y asistencia técnica a suscriptores y distribuidores, de acuerdo a los objetivos marcados por la Dirección.

Técnico comercial senior: Es el profesional que con los conocimientos suficientes de las técnicas comerciales y demostrada capacidad, dada su trayectoria profesional, se responsabiliza del contacto directo con la red de distribución, teniendo como objetivos tanto el desarrollo de labores comerciales como de coordinación y control sobre los servicios de posventa prestados a distribuidores y abonados, para optimizar e incentivar la venta, a fin de conseguir una óptima red de distribución y atención posventa y alcanzar los objetivos determinados en su área de distribución para la Empresa, bajo las directrices del Jefe Comercial.

Técnico comercial: Es el profesional que manteniendo contacto directo con la red de distribución y siguiendo las instrucciones del Jefe Comercial

tiene como misión llevar a cabo labores comerciales para potenciar y promover la venta, con el fin de mejorar la calidad de la red y alcanzar los objetivos previstos en su área geográfica. En el área relacionada con el Servicio Posventa desempeñará funciones de coordinación y control de los servicios técnicos prestados a distribuidores y suscriptores, con el fin de que se realicen en condiciones óptimas.

Auxiliar comercial: Es el profesional al que se le encomiendan actividades de elementales características técnicas y comerciales relacionadas con la atención directa al cliente: atiende las peticiones de información, proporciona respuesta a los problemas técnicos planteados, realiza instalaciones de equipos y las tareas administrativas que intervienen en la formalización de la suscripción, con el fin de prestar el adecuado servicio en condiciones óptimas.

III.3 Subgrupo marketing.—Se incluyen en este subgrupo aquellos profesionales que tienen como misión diseñar y desarrollar acciones de promoción y publicidad que promuevan la imagen de la Compañía y llevar a cabo estudios de mercado que proporcionen información precisa y detallada sobre las características y evolución de la audiencia, efectividad de las campañas y grado de aceptación de la programación.

Técnico superior de marketing y estudios: Es el profesional que se responsabiliza del diseño, planificación y supervisión de estudios de mercado relacionados con el perfil de los suscriptores, características de la audiencia, nivel de aceptación de los programas y otros servicios prestados por la Compañía; en función de los resultados se encarga de la gestión y desarrollo de las campañas de promoción y publicidad con el fin de prestar el soporte necesario a la labor comercial y transmitir una imagen de la Compañía acorde con los objetivos fijados.

Técnico de marketing y estudios: Es el profesional que, siguiendo las instrucciones del Técnico superior, tiene como misión la elaboración y análisis de estudios de mercado con el grado de fiabilidad requerido, así como realizar el seguimiento de las campañas de promoción y publicidad dirigidas a potenciar y promover la imagen de la compañía y alcanzar los objetivos previstos.

En el área comercial llevará implícita la realización de las siguientes funciones: análisis de las campañas de motivación dirigidas a la red comercial, así como la elaboración de informes que reflejen el resultado de las promociones.

Ayudante de marketing-estudios: Categoría de ingreso en la que se incluye el personal titulado que durante un período máximo de dos años realiza funciones de Técnico de marketing y Estudios, con vistas a su formación y desarrollo profesional, para lo que irá progresivamente realizando funciones de mayor complejidad.

Grupo profesional IV. Organización y sistemas

Se incluye en este grupo a los profesionales que tienen como misión planificar y diseñar métodos y procedimientos de funcionamiento, así como analizar y llevar a cabo estudios de viabilidad y rentabilidad de proyectos

informáticos, siguiendo las directrices que marque la Dirección para la consecución de objetivos a corto, medio y largo plazo.

Técnico superior organización y sistemas: Es el profesional que, con amplios conocimientos de las técnicas de organización y métodos y siguiendo los objetivos marcados por la Dirección, se responsabiliza de la planificación y diseño del manual de funciones, documentación, procedimientos y normativa interna y externa de la Compañía.

Asimismo tiene bajo su competencia la coordinación, análisis y seguimiento del desarrollo informático de las diferentes áreas de la misma.

Técnico organización y sistemas: Es el profesional que, con los conocimientos suficientes de técnicas de organización y bajo las instrucciones del Técnico Superior, colabora en las actividades de elaboración de la guía de funciones, procedimientos y normativa, así como en el análisis de necesidades informáticas y desarrollo de proyectos.

Grupo profesional V. Complementario general

En este grupo se integran aquellos profesionales que desempeñan funciones no comprendidas en ningún otro grupo, para las que se precisa poseer un título universitario de grado superior o medio.

Titulado superior: Es el personal para cuya admisión o asignación de puesto de trabajo se le exige o considera condición básica una titulación oficial de grado superior universitario y que, desarrollando funciones propias de su titulación académica o de nivel adecuado a la misma, para cuya realización se considera necesaria una titulación superior, no es clasificable en otras categorías concretamente establecidas en la presente clasificación profesional.

Titulado medio: Es el personal para cuya admisión o asignación de puesto de trabajo se le exige como condición básica una titulación oficial de grado medio y que, desarrollando funciones propias de su titulación, no es clasificable en otras categorías concretamente establecidas en la presente clasificación.

Grupo profesional VI. Profesionales de oficio

Se incluyen en este grupo a los profesionales de oficios manuales, tales como electricistas, mecánicos, conductores, carpinteros, albañiles, pintores, cerrajeros, fontaneros, jardineros, etc.

Encargado: Es el profesional al que, con demostrados conocimientos de oficialía, se le asigna la responsabilidad de los trabajos más complejos de su oficio; posee una o varias especialidades para realizar todo los trabajos de un área, siguiendo las instrucciones de sus superiores, coordinando y supervisando a su vez al personal a su cargo.

Oficial: Es el profesional que, con demostrado conocimiento de la oficialía, se le asigna la responsabilidad de los trabajos menos complejos de su oficio, que con plena iniciativa debe preparar y desarrollar, siguiendo instrucciones específicas, orales, escritas, mediante planos o croquis. Coordina y supervisa las tareas encomendadas a los ayudantes.

Auxiliar: Es el profesional que con conocimientos generales del oficio, ayuda a los oficiales en la ejecución de los trabajos, pudiendo efectuar aisladamente otros de menor importancia a título informativo.

CATEGORIAS PROFESIONALES

	I. TECNICA		II. PROGRAMACION - PRODUCCION							III. GESTION-ADMON.			IV. ORGN.	V. COMPL.	VI. PROF.
	GENERAL	EMISION EXPLLOT.	INFORMAT	PRODUC.	REALIZ.	GRAFISMO	PROGR.	DOCUM. ARC.TEC.	AMBIENT. MUSICAL	GENERAL	COMERC.	MKTG.	ORGAN. SISTEMAS	COMPLM. GENERAL	PROF. OFICIO
1 3.916.178 279.727	Ingeniero Superior	Jefe de Medios	Redactor Jefe	Jefe de Producción		Responsable Dis. Gráfico		Jefe de Document.		Jefe de Admon. 1º	J. Comercial Delegado				
2 3.551.114 253.651	Ingeniero Técnico		Redactor Superior		Realizador						Tec. Superior Comercial	Tec. Superior Marketing Estudios	Tec. Superior Organización Sistemas		
3 3.202.654 228.761	Encargado Técnico	Sup. Emision	Redactor Report. ENG	Productor		Diseñador Gráfico	Programador	Resp. Archivo Videoteca Document.	Ambientador Musical	Jefe de Admon. 2º		Técnico Marketing Estudios	Técnico Organización Sistemas	Titulado Superior	
4 2.953.734 210.981	Técnico 1º	Editor		Ayudante Producción	Ayudante Realización	Grafista	Ayudante Programación			Técnico Admvo.	Técnico Comercial Senior			Titulado Medio	
5 2.663.332 190.238	Técnico 2º	Operador Superior	Ayd.Redac. Oper.ENG	Verificador Superior								Ayudante Marketing Estudios			Encargado Oficio
6 2.431.016 173.644	Oper.Mto. de Redes y Sistemas	Operador		Verificador				Ayudante Document. Oper. Archivo Videoteca	Ayudante Ambientación	Oficial Admvo.	Técnico Comercial				Oficial Oficio
7 2.190.398 156.457	Aux. Técnico	Ay. Equipos		Auxiliar Producción	Auxiliar Realización	Auxiliar Grafismo	Auxiliar Programación			Auxiliar Admvo.	Auxiliar Comercial				
8 2.007.866 143.419		Auxiliar Area													Auxiliar Oficio
9 1.916.614 136.901	Operador Servicios Técnicos							Auxiliar Servicio		Recepcionista Telefonista Ordenanza					

REVISION DEL CAPITULO IX, REGIMEN ECONOMICO DEL SEGUNDO CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LA «SOCIEDAD DE TELEVISION CANAL PLUS, SOCIEDAD ANONIMA» 1994

**CAPITULO IX
Régimen retributivo**

Artículo 25. Disposición general.

Las retribuciones del personal laboral de la «Sociedad de Televisión Canal Plus, Sociedad Anónima», estarán constituidas por el salario base y los distintos complementos salariales recogidos en el presente capítulo IX, conforme a la siguiente estructura:

1. Sueldo base.
 - a) Salario base conforme al Convenio Colectivo.
2. Complementos.
 - 2.1 Personales:
 - a) Complemento especial.
 - b) Complemento voluntario.
 - c) Complemento de antigüedad.
 - d) Complemento Convenio Colectivo.
 - 2.2 Por puesto de trabajo:
 - a) Complemento de especial dedicación.
 - b) Complemento de trabajo en sábado, domingo y festivos.
 - c) Complemento de ayuda para comidas.
 - d) Complemento de nocturnidad.
 - e) Complemento de transporte nocturno.
 - 2.3 Por calidad o cantidad:
 - a) Horas extraordinarias.
 - 2.4 De vencimiento periódico superior al mes:
 - a) Pagas extraordinarias (vacaciones y Navidad).
3. Devengos extrasalariales.
 - a) Gastos de viaje.
 - b) Gastos de locomoción.
 - c) Complementos por ILT.

Todas las cantidades que integran el régimen retributivo anteriormente expuesto son brutas.

Para la aplicación de la revisión salarial correspondiente a los años 1995 y 1996 se estará a lo dispuesto en el artículo 40 bis.

Artículo 26. Complemento Convenio Colectivo.

La fijación del referido complemento Convenio se llevó a cabo en función de la incorporación a la empresa durante el año 1990. Así, se distribuyeron cuatro grandes bloques que coincidieron con los cuatro trimestres naturales del año. Cada trabajador individualmente considerado fue clasificado en cada uno de los cuatro grandes grupos creados que comportaban las siguientes cuantías:

Grupo I.—Trabajadores incorporados en el primer trimestre de 1990 o con anterioridad: 198.760 pesetas/año.

Grupo II.—Trabajadores incorporados en el segundo trimestre de 1990: 149.070 pesetas/año.

Grupo III.—Trabajadores incorporados en el tercer trimestre de 1990: 99.380 pesetas/año.

Grupo IV.—Trabajadores incorporados en el cuarto trimestre de 1990: 49.690 pesetas/año.

Tal complemento anual se continuará percibiendo prorrateado en las doce mensualidades ordinarias únicamente, no formando parte en ningún caso de la base de cálculo de las dos gratificaciones extraordinarias.

En cualquier caso estarán excluidos de la percepción de este complemento todos los trabajadores incorporados con posterioridad al año 1990.

Artículo 27. Salario base o nivel salarial.

El salario base es la retribución mensual especificada para cada categoría profesional que retribuye los conocimientos, la experiencia y la apti-

tud de cada trabajador por una dedicación normal. Su percepción se llevará a cabo distribuido en doce mensualidades ordinarias y en las dos extraordinarias recogidas en el artículo 36 del presente Convenio Colectivo, todo ello conforme se desarrolla en la siguiente tabla salarial:

Niveles salario base

Nivel I:

Ingeniero Superior.
Jefe de Medios.
Redactor-Jefe.
Jefe de Producción.
Responsable de Diseño Gráfico.
Jefe de Documentación.
Jefe de Administración de primera.
Jefe Comercial Delegado.

Anual: 3.916.178 pesetas.
Mensual: 279.727 * 14.

Nivel II:

Ingeniero Técnico.
Redactor Superior.
Realizador.
Técnico Superior Comercial.
Técnico Superior de Marketing y Estudios.
Técnico Superior de Organización y Sistemas.

Anual: 3.551.114 pesetas.
Mensual: 253.651 * 14.

Nivel III:

Encargado Técnico.
Supervisor de Emisiones.
Redactor-Reportero ENG.
Productor.
Diseñador Gráfico.
Programador.
Responsable Archivo-Videoteca.
Documentalista.
Ambientador Musical.
Jefe Administración de segunda.
Técnico de Marketing y Estudios.
Técnico de Organización y Sistemas.
Titulado Superior.

Anual: 3.202.654 pesetas.
Mensual: 228.761 * 14.

Nivel IV:

Técnico de primera.
Editor.
Ayudante de Realización.
Ayudante de Producción.
Grafista.
Ayudante de Programación.
Técnico Administrativo.
Técnico Comercial Senior.
Titulado Medio.

Anual: 2.953.734 pesetas.
Mensual: 210.981 * 14.

Nivel V:

Técnico de segunda.
Operador Superior de Explotación-Emisión.
Ayudante de Redacción.
Operador ENG.
Verificador Superior.
Ayudante de Marketing y Estudios.
Encargado de Oficio.

Anual: 2.663.332 pesetas.
Mensual: 190.238 * 14.

Nivel VI:

Operador Mantenimiento de Redes y Sistemas.
Operador de Explotación-Emisión.
Verificador.

Ayudante de Documentación.
 Operador de Archivo-Videoteca.
 Ayudante de Ambientación Musical.
 Oficial Administrativo.
 Técnico Comercial.
 Oficial de Oficio.

Anual: 2.431.016 pesetas.
 Mensual: 173.644 * 14.

Nivel VII:

Auxiliar Técnico.
 Ayudante de Equipos.
 Auxiliar de Producción.
 Auxiliar de Realización.
 Auxiliar de Grafismo.
 Auxiliar de Programación.
 Auxiliar Administrativo.
 Auxiliar Comercial.

Anual: 2.190.398 pesetas.
 Mensual: 156.457 * 14.

Nivel VIII:

Auxiliar de Area.
 Auxiliar de Oficio.

Anual: 2.007.866 pesetas.
 Mensual: 143.419 * 14.

Nivel IX:

Operador de Servicios Técnicos.
 Auxiliar de Servicio Archivo-Videoteca.
 Recepcionista-Telefonista.
 Ordenanza.

Anual: 1.916.614 pesetas.
 Mensual: 136.901 * 14.

Artículo 28. *Complemento de especial dedicación.*

Las especiales características inherentes a la actividad televisiva infieren un carácter singular a las distintas tareas que dentro de la misma se llevan a cabo. Y es, a su tenor, cuando adquieren su verdadera dimensión condiciones particulares que se dan únicamente en el medio televisivo.

Tales condiciones, que obligan a desarrollar la actividad durante todos los días del año y durante veinticuatro horas diarias a la utilización de numerosas y complicadas técnicas, al manejo y utilización de complejos equipos, etc., conllevan la necesidad de tratar originalmente todas esas especialidades, que vienen a rubricar la necesidad que se plantea de mantener los medios humanos necesarios, en todo momento, en estado de disposición a fin de poder procurar la cobertura necesaria que el seguimiento de la actualidad exige.

En este sentido adquieren importancia básica: La necesidad de establecer un régimen de turnos constantes y rotativos, con flexibilidad horaria, que den cobertura a esas veinticuatro horas diarias y durante los trescientos sesenta y cinco días del año, el posibilitar una mayor dedicación en horas de difícil cómputo en el seguimiento constante de las eventualidades y la no interrupción de la actividad habitual, aunque la misma tenga que seguir desarrollándose en período nocturno.

En virtud de todas las premisas expuestas, tiene cabida el complemento de especial dedicación, con el espíritu de regular de una forma particular todos esos especiales condicionamientos. Y en su virtud, se plantea el mismo en cuatro niveles distribuidos en función de la mayor o menor dedicación exigida por el puesto a desempeñar:

Nivel A: Lo percibirán aquellos trabajadores cuyo puesto de trabajo exige una libre disposición, determinante de un régimen de turnicidad, posible nocturnidad, trabajo en sábados, domingos o festivos y mayor dedicación en horas de difícil cómputo.

El importe de este complemento será de 670.320 pesetas al año, de carácter no consolidable y se abonará prorrateado en las doce mensualidades ordinarias y las dos pagas extraordinarias, a razón de 47.880 pesetas cada una.

Los puestos incluidos en este nivel son:

Redactor Jefe de Informativos y Deportes.
 Redactores Superiores de Informativos y Deportes.
 Redactor-Reportero ENG de Informativos y Deportes.
 Realizador de Informativos y Deportes.

Ayudante de Realización de Informativos y Deportes.
 Productor de Informativos y Deportes.
 Ayudante de Producción de Informativos y Deportes.
 Jefe de Producción de Informativos y Deportes.
 Operador ENG.
 Ayudante de Redacción de Informativos y Deportes.
 Documentalista de Deportes.

Los trabajadores incluidos en los puestos reseñados percibirán además del complemento de especial dedicación nivel A un complemento por sábados, domingos y festivos cuando por necesidades del servicio trabajen en estos días, a razón de 4.500 pesetas brutas por día realmente trabajado:

El importe de este complemento tiene carácter no consolidable y se abonará en los dentro del salario del mes siguiente al que tuvieron lugar mediante certificación personal.

En ningún caso formará parte de la base de cálculo de las dos pagas extraordinarias, no percibiéndose igualmente en la mensualidad correspondiente al período vacacional del trabajador.

Nivel B: Lo percibirán aquellos trabajadores cuyo puesto de trabajo exige una alta disponibilidad, flexibilidad en el horario, turnicidad permanente, mayor dedicación en horas de difícil cómputo y al menos cada mes natural realiza una jornada semanal de trabajo en período nocturno.

Su cuantía será de 387.716 pesetas brutas al año, de carácter no consolidable y se percibirá prorrateado en las doce mensualidades ordinarias y las dos pagas extraordinarias, a razón de 27.694 pesetas brutas cada una.

Los puestos incluidos en este nivel son:

Supervisor de Continuidad.
 Operador de Continuidad.
 Operador de Control Central.
 Operador de Vídeos de Emisión.
 Operador de Vídeos Producción.
 Técnicos de primera.
 Técnicos de segunda.

Nivel C: Lo percibirán aquellos trabajadores cuyo puesto de trabajo exige disponibilidad, trabajo en régimen de turnos, flexibilidad en el horario, posible nocturnidad y mayor dedicación en horas de difícil cómputo.

Su importe será de 387.716 pesetas brutas al año, de carácter no consolidable y se percibirá prorrateado en las doce mensualidades ordinarias y las dos pagas extraordinarias, a razón de 27.694 pesetas brutas cada una.

Los puestos incluidos en este nivel son:

Mezclador de Vídeo.
 Operador/Generador de Caracteres.
 Supervisor de Imagen.
 Operador de Cámara.
 Operador de Sonido.
 Ayudante de Equipos.
 Auxiliar de Equipos.
 Documentalista en el Departamento de Documentación.
 Operador de Archivo/Videoteca.
 Operador Basys.
 Auxiliar de Servicio.

Nivel D: Lo percibirán aquellos trabajadores cuyo puesto de trabajo exige disponibilidad, normalmente con turnos estables y fijos, con posible nocturnidad, sin perjuicio de su posibilidad de variación por necesidades del servicio y mayor dedicación en horas de difícil cómputo.

Su cuantía será de 299.096 pesetas brutas al año, de carácter no consolidable y se percibirá prorrateado en las doce mensualidades ordinarias y las dos pagas extraordinarias, a razón de 21.364 pesetas brutas cada una.

El puesto incluido en este nivel es:

Editor de vídeo.

Artículo 29. *Complemento de trabajo en sábado, domingo y festivos.*

Todo el personal que, por necesidades del servicio, trabaje en sábados, domingos y/o festivos percibirá 5.500 pesetas brutas, por cada uno de estos días realmente trabajados.

Los trabajadores beneficiarios del complemento especial de dedicación en su nivel A, están excluidos del presente complemento.

Los trabajadores que presten sus servicios profesionales a partir de las dieciséis horas de los días 24 ó 31 de diciembre hasta las veinticuatro

horas de los días 25 de diciembre o 1 de enero, respectivamente, percibirán un complemento de 11.077 pesetas brutas por cada turno de ocho horas realmente trabajado. Aquellos que realizasen cualquier otro turno de trabajo de duración inferior a ocho horas, percibirán el complemento anteriormente expuesto en proporción al número de horas de trabajo realmente satisfecho. La percepción de este complemento es incompatible con el complemento por sábado, domingo y festivo regulado en este mismo artículo y con el regulado en el artículo 27 para los beneficiarios del nivel A de especial dedicación.

Su abono se llevará a cabo dentro del pago del salario del mes siguiente al que tuvieran lugar, mediante certificación personal y por su propia naturaleza no es consolidable.

En ningún caso formarán parte los referidos complementos de la base de cálculo de las dos pagas extraordinarias, no percibiéndose igualmente en la mensualidad correspondiente al período vacacional del trabajador.

Artículo 30. *Complemento de ayuda para comidas.*

Lo percibirán aquellos trabajadores que presten sus servicios en fines de semana y festivos y que por razones de su horario se vean obligados a comer o cenar fuera de su domicilio. Su cuantía será de 1.482 pesetas brutas.

Su abono se llevará a cabo dentro del pago del salario del mes siguiente al que tuviera lugar, mediante certificación personal, siendo de carácter no consolidable.

Tal complemento no formará parte en ningún caso de la base de cálculo de las dos gratificaciones extraordinarias, ni se percibirá tampoco por el trabajador en la mensualidad correspondiente a su período vacacional.

Artículo 31. *Complemento de nocturnidad.*

Es el complemento percibido por la realización del trabajo en el período de jornada nocturna; será pagadero a aquellos trabajadores que tengan un turno fijo y no variable comprendido, entre las veintidós horas y las seis horas, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, con independencia de lo establecido en su contrato de trabajo. De la misma manera, estarán excluidos de la percepción de este complemento todos aquellos trabajadores que sean beneficiarios del complemento de especial dedicación regulado en el artículo 27 del presente Convenio, excepción hecha de los perceptores del nivel B, manteniéndose la exclusión para cualquiera de los tres niveles restantes.

Su importe será del 25 por 100 del salario base anual correspondiente a su categoría profesional en proporción al tiempo del trabajo nocturno.

Su carácter es no consolidable y se abonará prorrateado en las doce mensualidades ordinarias, excluyéndose, en cualquier caso, de la base de cálculo de las dos gratificaciones extraordinarias, ni se percibirá tampoco en la mensualidad correspondiente a su período vacacional.

Para los trabajadores que sean beneficiarios del complemento de especial dedicación nivel B, el complemento de nocturnidad proporcional a su jornada efectiva en período nocturno se abonará dentro del pago del salario del mes siguiente al que tuvieran lugar, mediante certificación personal y manteniendo el resto de las características y condiciones del complemento de nocturnidad general ya expresadas.

Artículo 32. *Complemento de transporte nocturno.*

Lo percibirán aquellos trabajadores que tienen turnos de trabajo con horarios de entrada o salida al mismo, comprendidos entre las veinticuatro y las siete horas.

Su cuantía será de 817 pesetas/día brutas, su abono se hará, en concepto de suplido, dentro del pago de salario del mes siguiente al que tuviera lugar, estando excluido, por su propia naturaleza, de la cotización a la Seguridad Social, mediante certificación personal, teniendo el carácter de no consolidable.

En ningún caso, el referido complemento formará parte de la base de cálculo de las dos gratificaciones extraordinarias, no percibiéndose igualmente en la mensualidad correspondiente al período vacacional del trabajador.

Artículo 33. *Complemento voluntario.*

Toda vez que el presente Convenio Colectivo supuso una normalización y redistribución de alcance general de las distintas situaciones y pactos individualizados de condiciones de trabajo existentes entre las partes, tal complemento integró los excesos de sueldo pactados individualmente en relación a los distintos conceptos salariales originados en el articulado del capítulo IX del Convenio, con excepción del denominado complemento Convenio Colectivo 1991.

Sobre este complemento voluntario, acreedor de esas condiciones más favorables a las establecidas en el orden convencional, operará la posible absorción y compensación, ya establecida en el artículo 6 del Convenio; propiciando la participación consultiva y no decisoria de la representación colectiva de los trabajadores en los casos en que éstas se lleven a cabo.

Se mantendrá en vigor únicamente para los trabajadores que ya venían percibiéndolo con anterioridad y se recibirá distribuido en las doce mensualidades ordinarias y las dos pagas extraordinarias, y no podrá ser aplicado a ningún empleado de la empresa en un futuro.

Artículo 34. *Complemento de antigüedad.*

El personal afectado por el presente Convenio percibirá, como complemento por este concepto, un aumento periódico por cada trienio trabajado en la empresa, que será el mismo para todos los trabajadores con independencia de los niveles salariales o categorías profesionales.

Su cuantía será de 5.539 pesetas brutas mensuales para el primer trienio trabajado y 3.323 pesetas brutas mensuales por cada trienio posterior. Su abono se llevará a cabo dentro de la nómina del mes y comenzará a devengarse a partir del primer día del mes siguiente al que se cumpla cada trienio, percibiéndose en las doce mensualidades ordinarias y las dos extraordinarias.

En los supuestos de cese de empleados por finalización de contrato o por su propia voluntad, salvo los casos de excedencia voluntaria con derecho al reingreso posterior y de excedencia forzosa, el cómputo de la antigüedad se efectuará a partir de la fecha de este último nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de la antigüedad adquiridos.

Artículo 35. *Complemento especial.*

Determinados trabajadores podrán percibir, por sus circunstancias personales, y/o por ser acreedores de una especial confianza, un complemento que tanto en su establecimiento como en su tratamiento será individualizado y particular, correspondiendo en todo caso discrecionalmente a la Dirección de la empresa la determinación del trabajador a quien se le aplicará dicho complemento, así como la fijación de su cuantía.

Cuando desaparezcan las causas personales o de especial confianza que lo originaron, el complemento quedará sin efecto, así como si ambas partes de mutuo acuerdo deciden su rescisión preavisando con treinta días de antelación.

Tanto su concesión como rescisión se documentará por escrito.

Su abono se llevará a cabo prorrateado en las doce mensualidades ordinarias y en las dos extraordinarias, teniendo un carácter absorbible variable y no consolidable.

Este complemento especial se verá incrementado para 1994 en aquel porcentaje que sea preciso para que el incremento del salario fijo bruto anual sea de 4,9 por 100. Se entiende que dicho salario bruto anual incluye los conceptos previstos en los artículos 26, 27, 28, 33, 34 y 35 del presente Convenio Colectivo.

Artículo 36. *Gastos a justificar en viajes.*

Los gastos que se le originen al trabajador cuando sea necesario que preste sus servicios en localidad distinta a aquella donde habitualmente realiza su actividad, se compensarán conforme a las siguientes normas:

1. Dieta.—Supone una cantidad de devengo diario a fin de satisfacer los distintos gastos que ocasione la estancia fuera de la localidad habitual de trabajo, cuando, de forma eventual, se considere necesario su desplazamiento.

El importe de dicha dieta será de 13.000 pesetas por día completo, comprendiendo los gastos de manutención y alojamiento. Esta dieta se aplicará únicamente en los casos en que el alojamiento no haya sido contratado y abonado directamente por la empresa, y no exige justificación.

2. Gastos de manutención en territorio español.—Los gastos de manutención se abonarán por la modalidad de gastos a justificar, con los siguientes límites de cantidad:

Gastos de comida y cena en estancias fuera de la localidad habitual: 5.539 pesetas/día.

Gastos por cada comida o cena efectuadas en estancias fuera de la localidad habitual: 2.769 pesetas/comida o cena.

En todos los supuestos previstos en el apartado anterior será imprescindible justificar los gastos efectuados mediante la presentación de los correspondientes justificantes de pago. No se abonará cantidad alguna que no venga soportada con la correspondiente justificación documental. En los casos de desplazamientos de más de un día, estos gastos de manutención podrán justificarse por el montante total de días que dure el desplazamiento.

3. En caso de desplazamiento fuera del territorio español, el viaje se desarrollará bajo la modalidad de gastos a justificar, con el límite de 11.077 pesetas/día. El trabajador podrá optar por la percepción de una dieta de 7.700 pesetas/día como cantidad compensatoria de los gastos de comida y cena, siendo por cuenta de la empresa los gastos de alojamiento, siempre y cuando esta opción se comunique por anticipado al inicio del viaje.

Ambas opciones son excluyentes entre sí.

4. En los casos en los que, por necesidades del servicio, el trabajador utilice su vehículo particular para cubrir los desplazamientos necesarios para el desempeño de su labor a lugares distintos de la localidad donde tenga su centro de trabajo habitual, se abonará una cantidad en concepto de compensación por gastos de locomoción equivalente a 24 pesetas por cada kilómetro recorrido.

5. Siempre que sea posible, el alojamiento se efectuará en hoteles de tres estrellas. Sólo excepcionalmente, y justificando la falta de plazas en hoteles de la categoría citada, se podrán utilizar los de cuatro estrellas.

6. Las cantidades conceptuadas como dietas recogidas en el punto 1.º y 3.º, respectivamente, y por kilometraje en el punto 4.º tienen carácter indemnizatorio y sus cuantías se actualizarán en las cantidades y fechas que en su día fije el Ministerio de Economía y Hacienda.

Artículo 37. Pagas extraordinarias.

Se trata de un complemento de vencimiento periódico superior al mes, y todo el personal laboral de la «Sociedad de Televisión Canal Plus, Sociedad Anónima», afectado por el presente Convenio Colectivo, independientemente de su categoría profesional, percibirá dos gratificaciones extraordinarias los meses de junio y diciembre a percibir en torno al día 20 de los referidos meses.

Se compondrá de los distintos conceptos retributivos previstos en el presente capítulo, su devengo será semestral y se percibirán de modo proporcional al tiempo de permanencia en la empresa.

El período de permanencia en situación de Incapacidad Laboral Transitoria en modo alguno perjudicará el derecho al cobro de las gratificaciones extraordinarias establecidas en el presente artículo.

Artículo 38. Incapacidad laboral transitoria.

En los supuestos de incapacidad laboral transitoria por maternidad, enfermedad o accidente, independientemente del carácter común o profesional de la contingencia que los origine, que concurrieran en el trabajador, la «Sociedad de Televisión Canal Plus, Sociedad Anónima», previa justificación debidamente comunicada mediante el correspondiente parte de baja médico, complementará la prestación hasta el 100 por 100 del salario del mes anterior, entendiéndose éste como salario base más los complementos de carácter continuo que percibiera (complemento de especial dedicación, de nocturnidad, voluntario, complemento Convenio 1991, complemento especial y complemento de antigüedad).

Artículo 39. Percepción de las retribuciones.

El abono de las retribuciones se hará con carácter mensual mediante el recibo de nómina que reflejará todos y cada uno de los distintos conceptos que componen la retribución habitual del trabajador.

Asimismo, incluirá todos los conceptos por los que se produzca descuento en la misma.

Por medio de transferencia bancaria se hará efectivo en la cuenta que designe el trabajador antes de la finalización del mes, el importe del líquido a percibir que figure en el recibo de nómina.

El modelo a utilizar como recibo de salario será el mismo para todo el personal laboral, siendo entregado a sus destinatarios dentro de los diez primeros días del mes siguiente al cobro.

Artículo 40. Anticipos.

Cualquier trabajador tendrá derecho a solicitar el adelanto de cualquier cantidad sobre su mensualidad o gratificación extraordinaria, siempre y cuando esté devengada, a ser descontado de la nómina inmediatamente siguiente.

Con independencia del trato para los anticipos anteriormente reseñado, se contempla la posibilidad de solicitar por cualquier trabajador otro tipo de anticipo a la Dirección de la empresa que será objeto de un trato individualizado y personal. Dado el carácter personal e individual referenciado, en cada caso se analizarán de forma diferenciada e independiente las cuestiones relativas a condiciones de concesión, cuantía, devolución, etc.

Los anticipos serán abonados en un plazo no superior a cinco días.

Artículo 40 bis. Revisión salarial para 1995 y 1996.

1. Para los años 1995 y 1996 el personal laboral de la «Sociedad de Televisión Canal Plus, Sociedad Anónima», verá incrementado su salario

fijo bruto anual en un porcentaje equivalente al IPC acumulado durante el año anterior (1994 y 1995, respectivamente), aplicado sobre la base resultante al consolidar el incremento del año precedente.

2. La distribución del citado incremento será la siguiente:

Los conceptos salariales previstos en los artículos 27, 28 (excepto el complemento por sábado, domingo y festivos para los perceptores del nivel A), 29, párrafo tercero, 30, 32 y 34 se incrementarán en el porcentaje recién citado en el párrafo 1 de este artículo.

El complemento especial previsto en el artículo 35 se verá incrementado en aquel porcentaje que sea preciso para que el incremento del salario fijo bruto anual sea el establecido en el párrafo 1 de este artículo.

3. Las cantidades previstas como gastos a justificar en viajes establecidos en el artículo 36 experimentarán el mismo incremento previsto en el párrafo 1 de este artículo.

4. El complemento de trabajo en sábado, domingo y festivos previsto en el primer párrafo del artículo 29, así como el que por los mismos conceptos prevé el artículo 28 para los perceptores del complemento de dedicación de nivel A, se incrementará en los próximos años de la siguiente manera:

Año	Cantidad ordinaria (artículo 29)	Nivel A (artículo 28) — Pesetas
1995	Incremento del IPC según lo previsto en el párrafo 1.	5.200
1996	Incremento del IPC según lo previsto en el párrafo 1.	Igual cantidad que la resultante para los perceptores del artículo 29.

5. En virtud de lo acordado en el presente artículo, el capítulo IX del Convenio Colectivo no será objeto de negociación en la negociación colectiva correspondiente a 1995 y 1996, siendo objeto de la misma el resto del articulado en ese primer año.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

15988 ORDEN de 22 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 686/1992, interpuesto por don Agustín Ballester Martí.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 11 de noviembre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 686/1992, promovido por don Agustín Ballester Martí, sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Manuel Castellón Leal, en nombre y representación de don Agustín Ballester Martí, contra la resolución de fecha 4 de abril de 1988 del Secretario general de Pesca Marítima confirmada en alzada por resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 13 de julio de 1989, debemos declarar y declaramos la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico salvo en lo referente al importe de las sanciones que habrán de establecerse según lo expuesto en el fundamento de derecho tercero de esta resolución. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 22 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.